

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1060

Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. A.E. No. 110013335007201500594-00
DEMANDANTE: CLARA LIGIA MATIZ MORERA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con ponencia del Magistrado, Dr. Cerveleón Padilla Linares, que mediante providencia calendada del 28 de noviembre de 2019, confirmó parcialmente la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 27 de junio de 2019 (fl. 238 a 246), realizando las siguientes precisiones:

“Por lo anterior, esta Sala en asocio con la contadora de la Sección Segunda de ésta Corporación efectuó la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital indexado a la ejecutoria de la sentencia (29 de abril de 2009) menos los descuentos por aportes hasta el pago parcial de la obligación, es decir 31 de julio de 2011 (día anterior al mes de ingreso en nómina), así:

Total Mesadas Indexadas a la Ejecutoria de la Sentencia	22.858.965,69
Menos: Descuento de salud	2.387.853,26
14.430.940,72 12% 1.731.712,89	
5.249.202,99 12,50% 656.150,37	
Total Base	20.471.102,43

Tabla liquidación intereses						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Tasa de Interés	Tasa de interés de mora diario	Capital Liquidado a la ejecutoria de la sentencia menos descuentos salud	Subtotal
29/04/09	30/04/09	2	30,42%	0,0728%	\$20.471.102,43	\$29.802,16
01/05/09	31/05/09	31	30,42%	0,0728%	\$20.471.102,43	\$461.933,55
01/06/09	30/06/09	30	30,42%	0,0728%	\$20.471.102,43	\$447.032,47
01/07/09	31/07/09	31	27,96%	0,0876%	\$20.471.102,43	\$429.006,53
01/08/09	31/08/09	31	27,96%	0,0676%	\$20.471.102,43	\$429.006,53
01/09/09	30/09/09	30	27,96%	0,0676%	\$20.471.102,43	\$415.167,61
01/10/09	29/10/09	29	25,92%	0,0632%	\$20.471.102,43	\$374.981,92
30/10/09	31/10/09	2	25,92%	0,0632%		\$0,00
01/11/09	30/11/09	30	25,92%	0,0632%		\$0,00
01/12/09	31/12/09	31	25,92%	0,0632%		\$0,00
01/01/10	31/01/10	31	24,21%	0,0594%		\$0,00

01/02/10	28/02/10	28	24.21%	0.0594%	INTERRUPCIÓN	\$0.00
01/03/10	07/03/10	7	24.21%	0.0594%		\$0.00
08/03/10	31/03/10	24	24.21%	0.0594%	\$20 471.102.43	\$291 913.97
01/04/10	30/04/10	30	22.97%	0.0567%	\$20 471.102.43	\$347 932.69
01/05/10	31/05/10	31	22.97%	0.0567%	\$20 471.102.43	\$359 530.44
01/06/10	30/06/10	30	22.97%	0.0567%	\$20 471.102.43	\$347 932.69
01/07/10	31/07/10	31	22.41%	0.0554%	\$20 471.102.43	\$351 660.95
01/08/10	31/08/10	31	22.41%	0.0554%	\$20 471.102.43	\$351 660.95
01/09/10	30/09/10	30	22.41%	0.0554%	\$20 471.102.43	\$340.317.05
01/10/10	31/10/10	31	21.32%	0.0530%	\$20 471.102.43	\$336.029.75
01/11/10	30/11/10	30	21.32%	0.0530%	\$20 471.102.43	\$325190.08
01/12/10	31/12/10	31	21.32%	0.0530%	\$20 471.102.43	\$336.029.75
01/01/11	31/01/11	31	23.42%	0.0577%	\$20 471.102.43	\$365 885.15
01/02/11	28/02/11	28	23.42%	0.0577%	\$20 471.102.43	\$330.476.91
01/03/11	31/03/11	31	23.42%	0.0577%	\$20 471.102.43	\$365 885.15
01/04/11	30/04/11	30	26.54%	0.0645%	\$20 471.102.43	\$396 115.25
01/05/11	31/05/11	31	26.54%	0.0645%	\$20 471.102.43	\$409.319.09
01/06/11	30/06/11	30	26.54%	0.0645%	\$20 471.102.43	\$396 115.25
01/07/11	31/07/11	31	27.95%	0.0675%	\$20 471.102.43	\$428 598.63
Total Intereses						\$8.667.524,53

Así, vistos los argumentos que motivaron esta sentencia, se impone **confirmar parcialmente** la sentencia de primera instancia que ordenó seguir adelante la ejecución del título, empero, por la suma de **\$8.667.524,53** según la liquidación obrante en el folio 237 del expediente.
(...)"

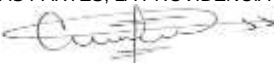
Así las cosas, se ordena a las partes dar cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, de acuerdo a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al expediente, **copia del comprobante con el que se acredite el pago de intereses moratorios, a la señora CLARA LIGIA MATIZ MORERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.426.293, conforme a lo señalado en la Resolución No. RDP 004115 del 12 de febrero de 2019.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR
	LA SECRETARIA 

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b82f5af384f95b331f48708cbf5c70747fdf49d23f8460ef902a15b491e5404

Documento generado en 01/10/2020 11:34:45 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1056

Octubre primero (1o) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00264-00
EJECUTANTE: ANA ADELA PARRADO TORRES
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO

Ante la inactividad de las partes ejecutante y ejecutada, y su omisión en informarle al Despacho, si ya se dio cumplimiento a la obligación que motivó el presente proceso, se considera necesario, **REQUERIR** a la **parte ejecutante** y a la ejecutada **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que, en un término no mayor a los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE DE MANERA INMEDIATA** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA, quien venía actuando como apoderado judicial principal de la entidad ejecutada, obrante en los folios 173 y 174 del expediente, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 071 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37dcacdd3300f957b2429cc3f961f23cede951cd2fe9d27db8364033a1cd13b9
Documento generado en 01/10/2020 11:32:11 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1048

Octubre primero (1o) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00321-00

EJECUTANTE: BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO

EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

El apoderado de la parte ejecutada, allegó copia de la Resolución No. RDP 048286 del 27 de diciembre de 2017, por medio de la cual la UGPP ordena el pago de \$8.953.621, por concepto de intereses moratorios y \$707.633, por concepto de indexación, ordenado enviar dicho acto administrativo a la Subdirección de Nómina de Pensionados y Subdirección Financiera, para los fines pertinentes, sin anexar constancia de notificación, por lo que se solicita la terminación del proceso por pago, como consta en los folios 163 a 167 del expediente.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, en escrito visto a folios 168 y 174, solicita se inicien las acciones pertinentes en contra de la ejecutada, a fin de que se de cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, desde el 16 de febrero de 2019, providencia a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito, destacando que al ser su poderdante una persona de la tercera edad, por consiguiente goza de especial protección por el Estado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que pese a la expedición de un acto administrativo de cumplimiento, no se acredita el pago de la obligación impuesta a la UGPP, más aun cuando se trata de una persona de la tercera de edad, como lo manifestó el apoderado de la ejecutante, se ordena **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al expediente, **copia del comprobante con el que se acredite el pago de intereses moratorios, a**

la señora BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.319.635, conforme a lo señalado en la Resolución No. No. RDP 048286 del 27 de diciembre de 2017, así como la constancia de notificación de la misma.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE DE MANERA INMEDIATA** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9c1db7b890125d9b1ba0f0620df81c9b66684c290bdeac68616e76dd3994310
Documento generado en 01/10/2020 11:30:30 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1064

Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 110013335007201500373-00

DEMANDANTE: MIRIAM INÉS GARCÍA DE OCAMPO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

DEMANDADO: PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ante la inactividad de las partes ejecutante y ejecutada y su omisión en informar si ya se dio cumplimiento a la obligación que motivó el presente proceso, y acreditar el adelantamiento de las gestiones necesarias conforme la orden impartida en el numeral tercero del auto de fecha 18 de noviembre de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho que conminó a las partes a adelantar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la citada providencia (fls.265-270); se considera necesario, **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que, en un término no mayor a los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones que consideran necesarias de acuerdo a lo expuesto previamente.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c66229f201ab1d1f1bb08fbe7140e51665d3bf2b506fbb7fcc95f1728d8a029

Documento generado en 01/10/2020 06:05:36 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 110013335007201500445-00

DEMANDANTE: CESAR EDUARDO RIVEROS MONCADA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

DEMANDADO: PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ante la inactividad de las partes ejecutante y ejecutada y su omisión en informar si ya se dio cumplimiento a la obligación que motivó el presente proceso, y acreditar el adelantamiento de las gestiones necesarias para el pago conforme a la orden impartida en el numeral segundo del auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho que ordenó a la ejecutada el pago de la suma fijada (fl.178); se considera necesario, **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que, en un término no mayor a los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones que consideran necesarias de acuerdo a lo expuesto previamente.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: doca1dd2c1581ad51dced34a831a5b226927da999d9de28e696eda3b54c0476
Documento generado en 01/10/2020 05:47:41 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1049

Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00816-00
EJECUTANTE: MARÍA NOHELIA LEÓN LEÓN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO

Ante la inactividad de las partes ejecutante y ejecutada, y su omisión en informarle al Despacho, si ya se dio cumplimiento a la obligación que motivó el presente proceso, se considera necesario, **REQUERIR** a la **parte ejecutante** y a la ejecutada **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que, en un término no mayor a los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

No se atenderá lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en relación con la copia auténtica del auto que aprobó y liquidó costas procesales, en atención a que no se efectuó condena en costas a ninguna de las partes.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE DE MANERA INMEDIATA** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

Dra. GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO
	NO.072
	DE FECHA: <u>02 DE OCTUBRE DE 2020</u>
	SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR
	LA SECRETARIA 

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b158ac5df3bbba9361283bb603f4cbe60e1751305cd273e645fc3bcd7ddef882

Documento generado en 01/10/2020 11:31:07 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1062

Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00817-00
EJECUTANTE: ANA MARGARITA CÁCERES DÍAZ
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y en atención a que por parte del Banco Bancolombia S.A., se solicitó le fuera informada la identificación NIT de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, debe atenderse a lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, se ORDENA que por la Secretaría del Despacho, se **OFICIE** al **Banco Bancolombia S.A.**, y se le informe que el NIT de identificación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es 899.999.001-7, y que cuenta con el término de OCHO (8) DÍAS, para que se sirva informar si dicha entidad tiene dineros depositados en cuentas bancarias, y que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si por el contrario, dichos recursos son inembargables.

Se debe advertir, que en caso de incumplimiento quedara incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO
	NO. 072
	DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020
	SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR
	LA SECRETARIA

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53837c0ca6adcd5837f7a4f5030ff3598c200ec9e982c2f70ae65e4e9744766d**
Documento generado en 01/10/2020 11:33:54 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1048

Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00044-00

EJECUTANTE: ROSALBA BONZA DE FAJARDO

EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

El apoderado de la parte ejecutante, en escrito visto a folios 222 a 225 del expediente, solicita se inicien las acciones pertinentes en contra de la ejecutada, a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, desde el 22 de febrero de 2018, providencia a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito, destacando que al ser su poderdante una persona avanzada edad, por consiguiente, goza de especial protección por el Estado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, no se acredita el pago de la obligación impuesta a la UGPP, más aun cuando se trata de una persona de avanzada edad, como lo manifestó el apoderado de la ejecutante, se ordena **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en un término no mayor a los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al expediente, **copia de la resolución, así como la constancia de notificación de la misma y el comprobante con el que se acredite el pago de intereses moratorios, a la señora ROSALBA BONZA DE FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.390.271 de Bogotá, conforme a lo ordenado.**

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE DE MANERA INMEDIATA** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b36e9e955be90bf7342288ba61d8201d388e704144dc1cc89b3f6597da4942d
Documento generado en 01/10/2020 05:10:53 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1057

Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00051-00
EJECUTANTE: ENRIQUE MORENO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ante la inactividad de las partes ejecutante y ejecutada, y su omisión en informarle al Despacho, si ya se dio cumplimiento a la obligación que motivó el presente proceso, se considera necesario, **REQUERIR** a la **parte ejecutante** y a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que, en un término no mayor a los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE DE MANERA INMEDIATA** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93012faeb9b47324dd97fcaed5b207dc70b96edaba46bfb822c2461ce631b8de
Documento generado en 01/10/2020 11:32:57 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1058

Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00140-00

EJECUTANTE: JOSÉ JESÚS VILLARREAL GARCÍA

EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Por Auto del 19 de diciembre de 2019, se ordenó requerir a la entidad ejecutada, a fin de que informara sobre el pago ordenado por dicha entidad, a través de la Resolución No. RDP 0008463 del 15 de marzo de 2019 (fl. 155).

En cumplimiento a lo anterior, se allegó el Oficio de fecha 28 de febrero de 2020, en el cual la Subdirectora de Defensa Judicial Pensional – UGPP, informa que la Subdirección Financiera manifestó que a la fecha no se ha llevado a cabo la ordenación del gasto y pago, por disponibilidad presupuestal y derecho al turno (fl. 165).

No obstante lo anterior, el 27 de agosto de 2020, se allegó vía correo electrónico, copia de la Resolución No. RDP 017117 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual la UGPP ordena el pago de \$10.855.206,40, por concepto de intereses moratorios, ordenado enviar dicho acto administrativo a la Subdirección Financiera, para los fines pertinentes, la cual también fue enviada al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que fue expedido otro acto administrativo de cumplimiento, respecto del cual no se acredita el pago de la obligación impuesta a la UGPP, más aun cuando se trata de una persona de la tercera de edad, como lo manifestó el apoderado de la ejecutante en el folio 152, se ordena **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente

providencia, remita con destino al expediente, **copia del comprobante con el que se acredite el pago de intereses moratorios, al señor JOSÉ JESUS VILLARREAL GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.042.645, conforme a lo señalado en la Resolución No. RDP 017117 del 27 de julio de 2020, así como lo dispuesto en la Resolución No. RDP 0008463 del 15 de marzo de 2019.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE DE MANERA INMEDIATA** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67d67bacb18f1711f874c84dd89cc7b90b2cad974471b87860020263f3de770d
Documento generado en 01/10/2020 11:29:32 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1073

Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2017-00151-00
DEMANDANTE: SILY MEDINA LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por Auto del 14 de febrero de 2020, el Despacho, con ocasión a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, procedió a requerir:

A la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que allegara, (i) certificación en la que constaran los factores salariales que tuvo en cuenta para calcular el auxilio de cesantía de la demandante, señora Sily Medina Lozano, que le fue reconocido de manera parcial, y (ii) certificación en la que se indicaran los factores salariales que sirvieron de base para calcular mensualmente los pagos que se efectúan por concepto de cesantías a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Al **GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que allegara, certificación en la que constara si a la señora Sily Medina Lozano, se le ha reconocido suma alguna por concepto de intereses moratorios, ajuste de valor o sanción moratoria, por el pago tardío de sus cesantías.

En cumplimiento de lo anterior, en el folio 576 del expediente digitalizado, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas informó, que no obra en esa dependencia ninguna cuenta de cobro a nombre de la demandante.

Por su parte, en la carpeta del expediente digitalizado, denominada “RESPUESTA FUERZAS MILITARES 15-09-2020”, obra certificación de los factores salariales devengados por la actora desde 2006 a 2020 y copia de la hoja de servicios, donde constan las partidas computables para prestaciones sociales.

Así las cosas, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas allegadas en cumplimiento al requerimiento ordenado en Auto del 14 de febrero de 2019, **por el término de TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

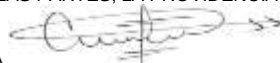
Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado a cada una de las partes, para lo pertinente. Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 72 DE FECHA: 2 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efb42d19f6140a6d2ee5a74f08bd1b40dc68c87d0cbf1a58995068247a6f8b65
Documento generado en 01/10/2020 04:15:11 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1059

Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. A.E. No. 110013335007201700360-00
DEMANDANTE: ROCÍO DÍAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, con ponencia del Magistrado, Dr. Alberto Espinosa Bolaños, que mediante providencia calendada del 13 de diciembre de 2019, confirmó la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 21 de junio de 2019 (fl. 267 a 271), realizando las siguientes precisiones:

“De esta forma, con la posición traída por el Consejo de Estado, donde se concluyó que los términos de prescripción y caducidad de las obligaciones a cargo de la entidad liquidada se suspendieron desde el 12 de junio de 2009 hasta el 11 de junio de 2013, fecha esta última a partir de la cual se reanudó el cómputo de los cinco (5) años de caducidad de las acciones ejecutivas contra aquella entidad. Esta salvedad es importante, pues como se ha expresado por esta Sala en reciente jurisprudencia, no debe dejarse de lado que los intereses también se suspenden por dicha circunstancia, situación que debe tenerse en cuenta al momento de liquidarse el crédito para su pago.”

Así las cosas, se ordena a las partes dar cumplimiento al numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia, donde se ordenó la práctica de la liquidación del crédito.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que, en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al expediente, **copia del comprobante con el que se acredite el pago de intereses moratorios, a la señora ROCÍO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.**

41.654.008, conforme a lo señalado en la Resolución No. RDP 010563 del 28 de abril de 2020, con su correspondiente constancia de notificación.

Se **REQUIERE** igualmente a la abogada **CAROL ANDREA LÓPEZ MÉNDEZ**, a fin de que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, acredite su calidad dentro del proceso, toda vez que manifiesta ser apoderada sustituta de la entidad ejecutada, sin allegar soporte alguno que así la acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.72 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1647808ca7b869c549c07c7f9963058fce233d1014c059ae1ebbb5c8ed5537c8

Documento generado en 01/10/2020 04:54:31 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1061

Octubre primero (1o) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 110013335007201700521-00
DEMANDANTE: LUCY OMAIRA GARZÓN DE CASTAÑEDA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
DEMANDADO: NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Encontrándose el presente proceso para llevar a cabo la etapa prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, y ante la inactividad de las partes procesales, tanto ejecutante como ejecutada frente a la carga procesal impuesta en la citada disposición normativa y **en el numeral cuarto del Auto del 4 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso a seguir adelante con la ejecución¹**; al considerarlo necesario y procedente el Despacho, **ORDENA:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante oficio radicado No.20190822541341 de la Fiduprevisora obrante a folios 97 y 98 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante y a la parte ejecutada para que hagan las manifestaciones a que haya lugar teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No.476 del 4 de julio de 2019 mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución (fls.82-90), a fin de dar aplicación al artículo 446 del CGP.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO
	NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

¹ Folios 82 al 90.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7381b73035e36aee8b3d8f8155d8705a9d0903c01326902810e9e9d1c5d01350

Documento generado en 01/10/2020 04:22:26 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1074

Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. A. E. No. 110013335007201700521-00

DEMANDANTE: LUCY OMAIRA GARZÓN DE CASTAÑEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con ocasión al requerimiento realizado por el Despacho, en providencia del 21 de octubre de 2019¹, dirigido a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se evidencia que la referida entidad no dio respuesta a lo requerido, sin embargo una vez revisado en su integridad el cuaderno de medidas cautelares, se observa que en el folio 1 del cuaderno, el apoderado de la parte ejecutante manifestó que la entidad tiene cuentas a su nombre en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A. y BBVA S. A. y BANCO POPULAR.²

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias, **BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., y BANCO POPULAR**, a fin de que en el término de **ocho (8) días**, se sirvan informar si la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, y que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si por el contrario, dichos recursos son inembargables.

¹ Ver folio 14.

² Ver folios 1.

Se deberá advertir, que en caso de incumplimiento, quedaran incursos en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCVG

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 072 DE FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49a295c03ee9cd0a334cbc74e2e0271bfe065062fcaeca2955bb3502cf49bb83
Documento generado en 01/10/2020 08:02:52 p.m.